

**RESOLUCION No. 0868 - - - -**

**"Por la cual se establecen las directrices y procedimientos para la conformación del Banco de Oferentes con los establecimientos educativos, con los cuales se contrate la prestación del servicio educativo para los años lectivos de 2014-2015"**

**07 FEB. 2014**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**

En ejercicio de las facultades que le confieren las normas constitucionales, legales vigentes, en especial la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 2355 de 2009, Decreto 0228 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y a la cultura.

Que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un grado de preescolar y nueve de educación básica.

Que el artículo 68 de la Carta Constitucional, consagra que los particulares podrán fundar establecimientos educativos, otorgándole a la ley, la facultad de reglamentar y establecer las condiciones para su creación y gestión; así como, la de garantizar la profesionalización y dignificación de la actividad docente, determinando como obligaciones especiales del Estado, la erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales.

Que la Ley 115 de 1994 define la educación como un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en la concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes; señala las normas generales que regulan el Servicio Público de la Educación, que como función social debe estar acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad, fundada en los principios constitucionales sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Que la Ley 70 de 1993 en su capítulo VI, artículos 32 al 46, reconoce y garantiza a las comunidades negras el derecho a un proceso educativo acorde con sus necesidades y aspiraciones.

Que la Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitaciones y se dictan otras disposiciones" señala la educación integral e inclusiva como las condiciones generales que deben caracterizar la prestación del servicio educativo a personas con discapacidad o excepcionalidad

Que de conformidad con el artículo 7° de la ley 715 de 2001, modificada por las leyes 1176 de 2007 y 1294 de 2009, la Secretaría de Educación Distrital, tiene la facultad de dirigir planificar, organizar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, aprobada por la ley No. 1346 de 2009, compromete al Estado Colombiano a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna, a tomar las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad, lo hagan en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas y que hace extensiva, al sistema educativo en todos los niveles de la enseñanza, disposición concordante con lo establecido en el Artículo 36 de la Ley 1098 de 2006. (Código de la Infancia y a Adolescencia).

Que la Ley General de Educación ha planteado que la educación es obligatoria entre los 5 y 15 años de edad, de transición a noveno grado y que el grado de preescolar obligatorio (transición) lo cursan los niños entre 5 y 6 años de edad. Por ejemplo, un estudiante de segundo grado debe

*Handwritten signatures and initials*

RESOLUCION No. 0868 - - - -

**"Por la cual se establecen las directrices y procedimientos para la conformación del Banco de Oferentes con los establecimientos educativos, con los cuales se contrate la prestación del servicio educativo para los años lectivos de 2014-2015"**

**07 FEB. 2014**

tener entre 7 y 8 años de edad, si tiene entre 10 o más años, es un estudiante en extraedad, lo que convierte este hecho en una situación que está «fuera de la norma o de lo preferido por la norma, es decir, como una situación de *anormalidad educativa*, en consecuencia la extraedad es una situación que está atravesada, desde su origen o, mejor, desde su procedencia semántica, por la exclusión escolar.

Que los índices de extraedad en Instituciones Educativas Oficiales<sup>1</sup> del Distrito de Cartagena, arrojan un porcentaje del 14.4%, lo que se traduce en una población de 19.953 estudiantes que requieren una respuesta asertiva a su situación de ingreso tardío al sistema, por diferentes circunstancias, tales como: desmotivación, fracaso escolar, desplazamiento y extrema pobreza.

Que el Plan Nacional de Desarrollo "Prosperidad para Todos 2011-2014", define unos propósitos comunes encaminados, a aunar esfuerzos técnicos, humanos y financieros para mejorar la calidad y disminuir las brechas de inequidad existentes en la educación de los niños, niñas y jóvenes del país, generando oportunidades legítimas de progreso y prosperidad.

Que el Plan de Desarrollo Distrital 2013-2015 "Ahora Si Cartagena", en la estrategia de Inclusión social en el eje Educación, plantea el compromiso de garantizar el Acceso y la Permanencia de la población en edad escolar a través del mejoramiento de la infraestructura, el fortalecimiento de las instituciones educativas oficiales, la optimización de los recursos destinados al sector e implementación de una pedagogía para la inclusión de la población más vulnerable, desplazada, y con necesidades educativas especiales.

Que el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, modificado por el artículo 1° de la ley 1294 de 2009, establece: "**Prestación del Servicio Educativo:** Los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, prestaran el servicio público de la educación a través del Sistema Educativo Oficial. Solamente en donde se demuestre insuficiencia o limitaciones en las instituciones educativas del Sistema Educativo Oficial podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales, o entidades educativas particulares cuando no sean suficientes las anteriores, que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales. (...)"

Que en desarrollo de lo establecido en los artículos 8° y 16° del Decreto 2355 de 2009 "Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas", la Dirección de Cobertura, realizó el Estudio de Insuficiencia para la vigencia 2014, con el fin de identificar las zonas de la ciudad por localidades y Unidades Comuneranas, con insuficiencia de cupos escolares en los establecimientos educativos del Estado.

Que como resultado del análisis de la oferta y de la demanda del estudio anterior proyectadas para el año lectivo 2014, y con el fin de garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el Sistema Educativo Oficial, la Secretaría de Educación Distrital requiere convocar a las entidades sin ánimo de lucro, estatales, o entidades educativas particulares, interesadas en prestar el servicio público educativo con el fin de la conformar el Banco de Oferentes, para la ampliación de la oferta educativa correspondiente al año lectivo de 2014-2015.

Que el Decreto No. 2355 de 2009 determina el procedimiento, los términos, condiciones y modalidades para la contratación del servicio educativo y los requisitos tanto para las entidades territoriales como para los contratistas.

Que el Artículo 16 del Decreto antes mencionado, establece el procedimiento a seguir por las entidades territoriales certificadas para la conformación del Banco de oferentes, señalando las condiciones y etapas para su desarrollo, así mismo, el contenido de la invitación pública respectiva.

<sup>1</sup> Incluye Matricula en I.E. Oficiales, Administración – Concesión y Régimen Especial sin estrategias flexibles

*[Handwritten signature]*

**RESOLUCION No. 0868 - - - -**

**“Por la cual se establecen las directrices y procedimientos para la conformación del Banco de Oferentes con los establecimientos educativos, con los cuales se contrate la prestación del servicio educativo para los años lectivos de 2014-2015”**

**07 FEB. 2014**

Que el Artículo 3° del Decreto 2355 de 2009, determina como modalidad de selección para la contratación del servicio educativo, la prevista en el literal h) del Numeral 4 del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con las disposiciones del Capítulo III del mismo Decreto y con el Decreto 1510 de 2013.

Que el numeral 1° del artículo 8 del Decreto 0228 de 2009, señala lo siguiente:

**ARTICULO 8. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE:** *Asígnese y deléguese en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:*

1. *Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.*

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°: OBJETO.** Establecer las directrices y procedimientos para la conformación del Banco de Oferentes con los establecimientos educativos, con los cuales se contrate el servicio educativo para el año lectivo de 2014, a través de la identificación, evaluación y selección de establecimientos educativos no oficiales, y entidades prestadoras de servicios educativos, que cumplan los requisitos para ofrecer educación formal y/o especializado para niños, niñas y jóvenes con Necesidades Educativas Especiales y/o Excepcionales o Metodologías Flexibles, en las Unidades Comuneras de las Localidades identificadas como deficitarias de cupos escolares, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para los años lectivos 2014-2015.

**ARTICULO 2°: UNIDADES COMUNERAS CON INSUFICIENCIA DE CUPOS.** Son deficitarias aquellas Unidades Comuneras en las cuales la disponibilidad de cupos escolares en las Instituciones Educativas Oficiales no cubre con suficiencia la demanda de la población en edad escolar. Las Unidades Comuneras identificadas como deficitarias en el estudio de insuficiencia elaborado por la Dirección de Cobertura son las siguientes:

LOCALIDAD		UNIDAD COMUNERA DE GOBIERNO		
No.	Nombre	Alta Concentración	Moderada Concentración	Caso Excepcional
2	Virgen y Turística	6, 7, 13	5, 9	
3	Industrial y de la Bahía	10, 11, 14	12, 15	
1	Histórica y del Caribe Norte			3

La insuficiencia de cupos está concentrada en las Unidades Comuneras de Gobierno 6, 7, 10, 11, 13 y 14. En menor proporción y dependiendo de los barrios y las características de la población existe una insuficiencia moderada en las Unidades Comuneras de Gobierno 5, 9, 12 y 15, sin desconocer la situación que se presenta en la Unidad Comunera 3, que en la actualidad cuenta con una sola institución no oficial lo cual hace pertinente garantizar la debida prestación del servicio educativo en esa unidad comunera, ubicada en las faldas de la Popa, a todos los niños y jóvenes que residen en la zona cercana al territorio antes mencionado teniendo en cuenta que la mayoría de los grupos de alto riesgo, se concentran en el sector.

*[Handwritten signature]*

**RESOLUCION No. 0868 - - - -**

**“Por la cual se establecen las directrices y procedimientos para la conformación del Banco de Oferentes con los establecimientos educativos, con los cuales se contrate la prestación del servicio educativo para los años lectivos de 2014-2015”**

**07 FEB. 2014**

**ARTICULO 3º: CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO.** La Secretaria de Educación Distrital, garantiza la continuidad del servicio educativo a los estudiantes que accedieron al derecho a la educación en un establecimiento o entidad prestadora del servicio educativo contratado para el año lectivo 2013, de manera preferente en Instituciones Educativas Oficiales, bajo el criterio de insuficiencia derivado del estudio respectivo.

**ARTICULO 4º: CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONFORMACION DEL NUEVO BANCO DE OFERENTES, PARA EL AÑO LECTIVO DE 2014.** Para el desarrollo del proceso de conformación del Banco de Oferentes para el año lectivo de 2014, los establecimientos educativos y todas las instancias de la Secretaria de Educación Distrital, deberán ceñirse a los términos del siguiente cronograma:

No.	ACTIVIDAD	FECHA	RESPONSABLE
1	Realizar estudio de insuficiencia de cupos para prestar el servicio público educativo en algunos sectores del Distrito	Octubre 1 al 18 de 2013	Dirección de Cobertura SED
2	Acto administrativo motivado para la apertura de invitación al Banco de oferentes.	Febrero 10 de 2014	Despacho Secretaria de Educación Distrital.
3	Publicación en página Web	10 al 18 de Febrero de 2014	Subdirección Técnica (Gestión Administrativa)
4	Publicación en Prensa escrita	Una (01) publicación entre el 12 al 14 de Febrero de 2014	Subdirección Técnica (Gestión Administrativa)
5	Reunión con los interesados para socialización del proceso	11 de Febrero de 2014 10:00 a.m.	Dirección de Cobertura Educativa Lugar: Auditorio de la Secretaria de Educación Distrital
6	Inicio Proceso de inscripción y presentación de propuestas de los interesados	10 de Febrero de 2014 08:00 a.m.	Dirección de Cobertura Educativa , 4º Piso SED
7	Cierre Proceso de inscripción y presentación de propuestas de los interesados	18 de Febrero de 2014 06:00 p.m.	Dirección de Cobertura Educativa , 4º Piso SED
8	Evaluación de propuestas	19 al 25 de Febrero de 2014	Comité Técnico de Evaluación
9	Publicación de listados con la calificación	26 de Febrero de 2014	Página Web de la SED <a href="http://www.sedcartagena.gov.co">www.sedcartagena.gov.co</a>
10	Presentación de Observaciones y reclamaciones	27 de Febrero al 5 de Marzo de 2014	Dirección de Cobertura, 4º. Piso
11	Estudio por parte de la Secretaria a las Observaciones presentadas por los Oferentes a la Calificación	6 al 10 de Marzo de 2014	Comité Técnico de Evaluación
12	Publicación de listado definitivo de elegibles en el orden establecido a partir de la Calificación	11 de Marzo de 2014	Comité Técnico de Evaluación
13	Expedición del Acto Administrativo de Conformación del Banco de Oferentes	12 de Marzo de 2014	Secretaria de Educación

**ARTICULO 5º: COMITÉ TECNICO DE EVALUACION.** Crear el Comité Técnico de Evaluación para el proceso de conformación del Banco de Oferentes 2014, el cual tendrá las siguientes funciones: a) Elaborar y autorizar la lista de establecimientos que realizaron su inscripción y presenten propuestas para efectos de evaluación; b) Realizar la evaluación de las propuestas presentadas por los establecimientos y entidades prestadoras de servicios educativos y la

*Handwritten signature and initials*

**RESOLUCION No. 0868 - - - -**

**“Por la cual se establecen las directrices y procedimientos para la conformación del Banco de Oferentes con los establecimientos educativos, con los cuales se contrate la prestación del servicio educativo para los años lectivos de 2014-2015”**

**07 FEB. 2014**

asignación de puntajes; c) Elaborar la lista de establecimientos y entidades prestadoras de servicios que conformen la lista de elegibles; d) Realizar el análisis de las observaciones y reclamaciones que se presenten sobre la evaluación y conformación de la lista de elegibles.

**ARTÍCULO 6º: INTEGRACION.** El Comité Técnico de Evaluación estará conformado por los siguientes funcionarios:

1. Un (01) representante designado por el Alcalde Mayor o designado por el Secretario General de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.
2. Director (a) de la Dirección de Cobertura Educativa de la Secretaria de Educación Distrital,
3. Director (a) Administrativo y Financiera de la Secretaria de Educación Distrital,
4. Director (a) de Calidad Educativa de la Secretaria de Educación Distrital,
5. Asesor (a) Legal Código 105 Grado 47 de la Secretaria de Educación Distrital,
6. Subdirector (a) Técnico y Administrativa de la Secretaria de Educación Distrital,
7. Profesional Universitario con funciones de Coordinación del Grupo de Inspección y Vigilancia,
8. Profesional Universitario de Población Vulnerable de la Secretaria de Educación Distrital,
9. Profesional Universitario Auditor de Cupos de la Secretaria de Educación Distrital, quien hará las veces de Secretario del mismo y será el encargado del levantamiento de las actas de las reuniones del Comité.

**Parágrafo 1:** La delegación que se surta para la integración del Comité Técnico, será única y tendrá efecto durante el término de duración del Comité.

**Parágrafo 2:** Reuniones y Duración. El Comité Técnico de Evaluación se reunirá por convocatoria de la Dirección de Cobertura o a solicitud de dos (2) o más de sus integrantes y tendrá vigencia hasta que culmine el proceso de conformación del Banco de Oferentes para los años lectivos 2014-2015.

**Parágrafo 3:** La Dirección de Cobertura será la responsable de coordinar con todas las dependencias involucradas en el proceso, el suministro y obtención de la documentación, información y demás insumos necesarios para el funcionamiento del Comité.

**ARTÍCULO 7º: INVITACIÓN PÚBLICA.** En la pagina web de la Secretaría de Educación Distrital: [www.sedcartagena.gov.co](http://www.sedcartagena.gov.co), se publicaran los documentos del proceso para la conformación del Banco de Oferentes.

**ARTICULO 8º: INSCRIPCIÓN.** Todos los establecimientos educativos y las entidades prestadoras de servicios educativos, a los que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, que se encuentren interesados en participar en el proceso de selección para la conformación del Banco de Oferentes 2014-2015, deberán efectuar su inscripción a partir de la fecha estipulada en el Cronograma, diligenciando integralmente el Formulario de Inscripción Banco de Oferentes, dispuesto para el efecto. Una vez diligenciado el formulario, se procederá a su impresión y conservación, pues el mismo constituye la prueba de la formalización de la inscripción para todos los efectos del proceso.

*Handwritten signature and initials*

**RESOLUCION No. 0868 - - - -**

**“Por la cual se establecen las directrices y procedimientos para la conformación del Banco de Oferentes con los establecimientos educativos, con los cuales se contrate la prestación del servicio educativo para los años lectivos de 2014-2015”**

**07 FEB. 2014**

La inscripción se entenderá como la expresión de la voluntad del establecimiento o la entidad prestadora del servicio educativo, de participar en el proceso de selección para la conformación del Banco de Oferentes 2014-2015 y la aceptación de las condiciones establecidas en esta Resolución y en la Invitación Pública.

**Parágrafo 1º:** Los establecimientos que presenten Propuesta Pedagógica para la modalidad de atención de Población en condición de discapacidad y/o excepcionalidad podrán inscribirse, sin restricción alguna de localidad o Unalde (exclusivamente para esta modalidad).

**Parágrafo 2º:** La inscripción de que trata el presente artículo, se deberá efectuar en las fechas señaladas en el Cronograma del presente acto.

**ARTICULO 9º: REQUISITOS MINIMOS PARA ADMISION EN EL PROCESO PARA LA CONFORMACION DEL BANCO DE OFERENTES.** Serán admitidos para participar en el proceso de conformación del Banco de Oferentes 2014-2015 las entidades sin ánimo de lucro, o entidades educativas particulares, de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio de educación formal, que cumplan con los siguientes Requisitos Mínimos:

▪ **INSTITUCIONES O ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS.**

Los establecimientos educativos o entidades prestadoras de servicios educativos inscritos, formalizarán la presentación de propuestas, aportando los documentos que acreditan los requisitos mínimos y el contenido de la oferta, así:

- a. Tener Licencia de Funcionamiento Definitiva como establecimiento educativo vigente, expedida por lo menos tres (03) años antes de la presentación a la presente Invitación Pública para los niveles en los que ofrece prestar el servicio educativo. La licencia de funcionamiento no puede estar suspendida ni cancelada. El proponente solo podrá ofertar los niveles reconocidos en su licencia de funcionamiento definitiva.
- b. No tener sanción vigente en relación con la prestación del servicio educativo.
- c. Tener sede autorizada por la Secretaria de Educación Distrital ubicada dentro de una Localidad o Unidad Comunera de Gobierno identificada como deficitaria, salvo que se trate de oferta exclusiva para Población en condición de discapacidad y/o excepcionalidad. En todo caso, la dirección reportada de la sede, debe corresponder a la registrada en la Licencia de Funcionamiento y contenida en el Formulario General Sector No Oficial G-600 A del DANE-MEN del año inmediatamente anterior.  
  
Para acreditar la propiedad y disponibilidad del inmueble, el proponente deberá presentar para cada sede ofertada, el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble en el que se prestará el servicio educativo, si es propio, con fecha de expedición no anterior a un mes respecto de la fecha de presentación de la propuesta.  
  
En caso que el proponente no sea propietario, deberá aportar el certificado citado y además adjuntará copia del contrato de arrendamiento, comodato u otro convenio y certificación del propietario en el que se acredite la disposición del inmueble para la prestación del servicio durante el año lectivo 2014 y 2015, con el registro exacto de su ubicación y nomenclatura.
- d. Tener Proyecto Educativo Institucional (PEI): El contenido del PEI se entregará en un resumen ejecutivo no menor de 8 ni mayor de 10 páginas, escrito en tamaño carta, espaciado sencillo preferiblemente en letra arial tamaño 11, en el que se reseñen de manera general los aspectos seleccionados en el Artículo 14 del Decreto 1486 de 1994, la fecha de su adopción y la última fecha de conformación de un nuevo.
- e. Haber efectuado el Registro de Instituciones Educativas, Alumnos y Docentes de Preescolar, Básica y Media (Formulario General Sector no Oficial C-600 A del MEN DANE), para el año 2013.

*[Handwritten signatures and initials]*

**RESOLUCION No. 0 8 6 8 - - - -**

**“Por la cual se establecen las directrices y procedimientos para la conformación del Banco de Oferentes con los establecimientos educativos, con los cuales se contrate la prestación del servicio educativo para los años lectivos de 2014-2015”**

**07 FEB. 2014**

- f. Certificado que acredite la existencia y representación legal de la persona jurídica con antelación no superior a Treinta (30) días calendario, respecto a la fecha de cierre de la Invitación Pública, y/o certificado de propiedad de la persona jurídica o natural propietaria del establecimiento educativo, expedido por autoridad competente.

No podrá inscribirse el establecimiento educativo que se halle clasificado en el régimen Controlado, según lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2355 de 2009, como tampoco la institución educativa que tenga sanción relacionada con la prestación del servicio educativo, vigente al momento de la inscripción.

La oferta del servicio educativo debe corresponder al establecimiento educativo identificado con su código DANE (12 dígitos).

▪ **REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTAN EL SERVICIO A TRAVÉS DE UN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL.**

- a. Certificado de existencia y representación legal en el que conste que en su objeto está relacionado con el desarrollo de procesos pedagógicos.
- b. Certificado en que conste que tiene una experiencia mínima de tres (3) años en la dirección, coordinación o ejecución de programas o proyectos educativos en educación formal relativos a las metodologías flexibles a desarrollar como: modelo para la atención educativa a la población de adultos (Decreto 3011), aceleración del aprendizaje, postprimaria y alfabetización de niños, niñas, entre otros.
- c. Proyecto educativo o propuesta pedagógica a implementar.
- d. No tener ninguna sanción vigente, en relación con la prestación del servicio educativo.
- e. No estar incuso en Inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.

▪ **REQUISITOS PARA ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTARÁN EL SERVICIO A TRAVÉS DE UN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVO PRIVADO (ALIANZA).**

- a. Las entidades prestadoras de servicios educativas deberán acreditar, mediante la presentación de un Certificado de existencia y representación legal que en su objeto está la prestación de servicios educativos referidos a la educación formal. El certificado de existencia y representación debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre para inscripción y presentación de ofertas de la Invitación Pública.
- b. Certificado en que conste que tiene una experiencia mínima de tres (3) años en la dirección, coordinación o ejecución de programas o proyectos educativos en educación formal en los niveles de preescolar, básica o media.
- c. Los Establecimientos educativos privados a través de los cuales se prestará el servicio deberán tener licencia de funcionamiento definitiva expedida por lo menos tres años antes de la presentación a la invitación pública, para los niveles en los que se ofrece prestar el servicio educativo. La licencia de funcionamiento no puede estar suspendida ni cancelada.
- d. Cada establecimiento educativo que integre el Consorcio o Unión temporal y a través del cual se prestará y certificará la educación formal recibida, deberá tener Licencia de Funcionamiento Definitiva en los niveles que presente su oferta.
- e. Presentar documento privado de constitución de alianza (consorcio o unión temporal), en este documento debe quedar constancia de la naturaleza jurídica de quienes lo suscriben
- f. El (los) establecimiento (s) educativo que integre (n) el Consorcio o Unión temporal y a través de las cuales se prestará y certificará la educación formal recibida, deberá tener sede autorizada por la Secretaria de Educación Distrital ubicada dentro de una Localidad o Unidad Comunera de Gobierno identificada como deficitaria, salvo que se trate de oferta

*[Handwritten signatures and initials]*

**RESOLUCION No. 0868 - - - -**

**“Por la cual se establecen las directrices y procedimientos para la conformación del Banco de Oferentes con los establecimientos educativos, con los cuales se contrate la prestación del servicio educativo para los años lectivos de 2014-2015”**

**07 FEB. 2014**

exclusiva para Población en condición de discapacidad y/o excepcionalidad. En todo caso, la dirección reportada de la sede, debe corresponder a la registrada en la Licencia de Funcionamiento y contenida en el Formulario General Sector No Oficial G-600 A del DANE-MEN del año inmediatamente anterior.

Para acreditar la propiedad y disponibilidad del inmueble, el proponente deberá presentar para cada sede ofertada, el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble en el que se prestará el servicio educativo, si es propio, con fecha de expedición no anterior a un mes respecto de la fecha de presentación de la propuesta.

En caso que el establecimiento no sea propietario del inmueble, deberá aportar el certificado citado y además adjuntará copia del contrato de arrendamiento, comodato u otro convenio y certificación del propietario en el que se acredite la disposición del inmueble para la prestación del servicio durante el año lectivo 2014 y 2015, con el registro exacto de su ubicación y nomenclatura.

- g. Proyecto educativo o propuesta pedagógica a implementar.
- h. No tener ninguna sanción vigente, en relación con la prestación del servicio educativo.
- i. No estar incurso en Inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993.

**NOTA:** Cada establecimiento (s) educativo (s) privado que integre (n) el Consorcio o Unión Temporal (Alianza) deberá cumplir con los requisitos señalados para los establecimiento educativos privados.

**Artículo 11°: RADICACION DE LA OFERTA DE SERVICIOS POBLACION REGULAR.** El establecimiento o la entidad prestadora del servicio educativo, radicará en la Dirección de Cobertura Educativa, ubicada en el Cuarto Piso del Edificio Mariscal, Plazoleta Benkos Biohó (Antigua Plazoleta de Telecom), la Carta de Presentación de la Propuesta de Servicios Educativos, suscrita por el Representante Legal dirigida a la Dirección de Cobertura, anexando copia impresa del Formulario de Inscripción Banco de Oferentes 2014-2015, y con cada uno de los documentos que acreditan el lleno de los Requisitos mínimos pertinentes.

La radicación de los anteriores documentos, se entenderá como la presentación formal de la propuesta y, por tanto, el oferente asume la responsabilidad de su contenido, sobre el cual se efectuara el proceso de selección respectivo y la ponderación de los elementos previstos para la evaluación de la misma.

**ARTICULO 12°: RADICACION PROPUESTA PEDAGOGICA POBLACION CON DISCAPACIDAD Y/O EXCEPCIONALIDAD.-** Para la presentación de propuesta de servicios educativos destinada a la atención de Población en condición de discapacidad y/o excepcionalidad, así como para niños, niñas y jóvenes en extraedad, o cualquier otra propuesta de Metodologías Flexibles cuyo modelo debe estar avalado por el Ministerio de Educación Nacional, se incluirá además de los requisitos anteriores, la propuesta pedagógica para la atención de estas poblaciones. La inclusión de esta modalidad dentro del Banco de Oferentes, estará condicionada a la aceptación de dicha propuesta por parte del Comité de Evaluación, de conformidad con los parámetros de inclusión y modelos pedagógicos alternativos de atención cuyo detalle se desarrolla en la Invitación Pública.

**Parágrafo 1°.** Si el establecimiento o la entidad prestadora del servicio educativo oferta para las dos poblaciones, la propuesta pedagógica para la modalidad de atención a Población en condición de discapacidad y/o excepcionalidad, se deberá presentar simultáneamente, en carpeta independiente y debidamente foliada.

**Parágrafo 2°:** La radicación de los documentos mencionados, se deberá efectuar en el término señalado en el Cronograma del presente acto, y deberán estar organizados y debidamente foliados en una carpeta que registre: Nombre del establecimiento educativo o entidad prestadora del

*Handwritten signatures and initials*



RESOLUCION No. 0868 - - -

**“Por la cual se establecen las directrices y procedimientos para la conformación del Banco de Oferentes con los establecimientos educativos, con los cuales se contrate la prestación del servicio educativo para los años lectivos de 2014-2015”**

**07 FEB. 2014**

servicio, nombre del Representante Legal o Propietario, Dirección de la Sede Principal, Teléfonos fijo y celular, correo electrónico y número de folios. La Invitación Pública detallará las condiciones de la presentación.

**Parágrafo 3°:** El establecimiento o la entidad prestadora del servicio educativo, que habiéndose inscrito no presente los documentos de la propuesta a que se refiere el presente artículo, quedara excluida del proceso y por lo tanto no será objeto de evaluación.

**ARTICULO 13°: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.** El Comité de Evaluación, procederá a verificar y evaluar los requisitos mínimos de cada uno de los establecimientos y las entidades prestadoras del servicio educativo presentadas. Aquellas propuestas que cumplan con los requisitos mínimos señalados en la invitación pública serán objeto de evaluación y ponderación, conforme a los criterios establecidos. El Comité levantará el acta de Evaluación respectiva.

**ARTICULO 14°: METODOLOGIA.** El Comité de Evaluación será el responsable de proyectar y aplicar la metodología para la evaluación de las ofertas presentadas por los establecimientos y las entidades prestadoras de servicios educativos, admitidos dentro del proceso para la conformación del Banco de Oferentes.

**Parágrafo 1°:** Tanto la evaluación del Banco de Oferentes, como el instrumento que se aplica a las instituciones inscritas admitidas para conformar la lista de elegibles, no reemplazan la función constitucional de Inspección y Vigilancia, ejercida por la Secretaría de Educación Distrital, a través de la Coordinación de Inspección y Vigilancia.

**Parágrafo 2°:** En el marco de la evaluación se practicará una visita que se efectuará a los establecimientos educativos admitidos, cuyo detalle, alcance, condiciones, instrumentos y procedimientos serán ilustrados en la Invitación Pública. De la respectiva visita se levantará el Acta correspondiente.

**ARTÍCULO 15°: CRITERIOS DE EVALUACIÓN.** La evaluación de los establecimientos educativos admitidos para la conformación del Banco de Oferentes, operará bajo los siguientes criterios: **a)** Experiencia, **b)** Idoneidad, e **c)** Infraestructura (A excepción de los Modelos Pedagógicos Flexibles), de acuerdo con la siguiente ponderación:

COMPONENTE	PUNTAJE MAXIMO
EXPERIENCIA	300
IDONEIDAD	300
INFRAESTRUCTURA	400
<b>PUNTAJE TOTAL</b>	<b>1.000</b>

Se establece como puntaje mínimo para obtener evaluación **Satisfactoria: 600 puntos**, constituidos por la sumatoria de los puntos obtenidos en el conjunto de los componentes evaluados. En todo caso, la evaluación se hará de manera independiente para cada establecimiento educativo. En la Invitación Pública se establecerán los rangos que calificarán los criterios de evaluación antes señalados.

La determinación del puntaje mínimo, corresponde al reconocimiento de las condiciones generales y básicas de calidad, sobre el conjunto de los componentes evaluados en el establecimiento educativo, para garantizar el acceso y la permanencia del estudiante en el sistema educativo oficial.

La calificación en uno de los componentes con puntaje inferior al cuarenta por ciento (40%) del puntaje máximo establecido para el mismo, no aplica para hacer parte de la lista de elegibles.

**RESOLUCION No. 0 8 6 8 - - -**

**“Por la cual se establecen las directrices y procedimientos para la conformación del Banco de Oferentes con los establecimientos educativos, con los cuales se contrate la prestación del servicio educativo para los años lectivos de 2014-2015”**

**07 FEB. 2014**

El Comité de Evaluación divulgará a través de la Pagina Web de la Secretaria de Educación del Distrito, el lugar, condiciones y la hora de socialización de la metodología y la herramienta de evaluación, para todos los establecimientos oferentes en la fecha prevista en el cronograma del proceso.

**ARTICULO 16°. EVALUACION PROPUESTA PEDAGOGICA PARA ATENCION A POBLACION EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y/O EXCEPCIONALIDAD.** La evaluación de la Propuesta Pedagógica para la atención a Población en condición de discapacidad y/o excepcionalidad, será adelantada igualmente por el Comité de Evaluación y su enfoque estará orientado a la valoración de la aplicación de los principios señalados en el Artículo 3° del Decreto 2082 de 1996, esto es:

- Grado de inclusión educativa en los ciclos de educación formal;
- Adaptación, flexibilización y diversificación curricular para la formación y desarrollo integral;
- Apoyo humano, técnico y tecnológico al contexto y al estudiante para la atención específica según la limitación y excepcionalidad del estudiante.

**Parágrafo:** La Propuesta Pedagógica para la atención de Población en condición de discapacidad y/o excepcionalidad, será evaluada y calificada de manera independiente, bajo las especificidades determinadas en la Invitación Pública.

**ARTICULO 17°: PUBLICACION DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION.** De conformidad con el cronograma del proceso, la Secretaria de Educación Distrital, divulgará a través de la Pagina Web, los resultados generales de la evaluación, con los puntajes por componente asignados a cada establecimiento educativo o entidad prestadora del servicio.

**Parágrafo 1°:** Dentro de los tres (3) días hábiles inmediatamente siguientes a la publicación de los resultados, los establecimientos y las entidades prestadoras del servicio educativo participantes dentro del proceso de selección, que no se encuentren conformes con el resultado de la evaluación, podrán formular sus observaciones y solicitar aclaraciones o revisión, detallando de manera precisa el tema o el argumento de la reclamación. La aclaración y/o revisión procederá únicamente sobre el contenido del Acta de Evaluación y los documentos aportados en la presentación de la propuesta.

**Parágrafo 2°:** El Comité de Evaluación estudiara cada una de las solicitudes, y dará la respuesta pertinente.

**ARTÍCULO 18°: LISTA DE ELEGIBLES.** De acuerdo con lo establecido en el Cronograma, la Secretaría de Educación Distrital divulgará a través de su Página Web, la lista de establecimientos y entidades prestadoras del servicio educativo elegibles para la contratación del servicio educativo requerido, por cada una de las Localidades del Distrito según corresponda la dirección de la sede inscrita, en orden descendente del puntaje obtenido en la evaluación.

**Parágrafo 1°:** La inclusión de un establecimiento o entidad prestadora del servicio educativo en la lista de elegibles, no constituye para la Secretaria de Educación Distrital la obligación de contratar la prestación del servicio educativo, toda vez que esta depende de la consolidación y focalización definitiva de la demanda y la capacidad de la oferta oficial, así como de la aplicación de otras estrategias y recursos para ampliación de la cobertura.

**ARTICULO 19°: NOTIFICACION DE NO CONTINUIDAD.** Los establecimientos que suscribieron contrato de prestación del servicio educativo durante el año lectivo 2013 que no se inscriban para la conformación del Banco de Oferentes de que trata esta Resolución, o que habiéndose inscrito no sean admitidos o que habiendo sido admitidos resulten con calificación desfavorable y no sean incluidos en la lista de elegibles, deberán informar a los padres de familia y estudiantes

*[Handwritten signatures and initials]*

**RESOLUCION No. 0 8 6 8 - - -**

**“Por la cual se establecen las directrices y procedimientos para la conformación del Banco de Oferentes con los establecimientos educativos, con los cuales se contrate la prestación del servicio educativo para los años lectivos de 2014-2015”**

**07 FEB. 2014**

beneficiarios de la modalidad, con suficiente antelación, sobre la no continuidad del establecimiento y las razones respectivas.

**Parágrafo 1º:** Los estudiantes que accedieron al derecho a la educación en un establecimiento o entidad prestadora del servicio educativo contratado para el año lectivo 2013, no incluido en la lista de Elegibles, serán reubicados en otro establecimiento Educativo.

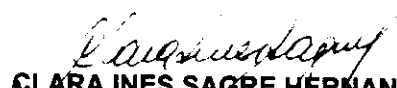
**ARTICULO 20º: DIVULGACION Y COMUNICACIONES.** Todas las actuaciones derivadas del proceso de conformación del Banco de Oferentes, serán divulgadas a través de la Pagina web de la Secretaria de Educación Distrital y las comunicaciones, aclaraciones y requerimientos serán remitidas al correo electrónico registrado por el oferente al momento de la inscripción, para lo cual los establecimientos educativos o la entidad prestadora de los servicios educativos, deberán verificar la normalidad de su funcionamiento y la capacidad de almacenamiento para recibir información.

**ARTICULO 21º. CONOCIMIENTO DEL PROCESO.** Es obligación de los establecimientos educativos o la entidad prestadora de los servicios educativos, conocer de manera integral el contenido de este acto administrativo, así como de los términos y el contenido de la Invitación Publica que lo desarrolla.


**ARTICULO 23º: VIGENCIA.** La presente Resolución, rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

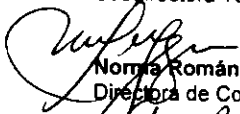
Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los **07 FEB. 2014**

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLARA INES SAGRE HERNANDEZ**  
Secretaria de Educación Distrital

  
**John Jairo Rodríguez Serrano**  
Asesor Grupo Asesoría Legal Educativa

  
**Doris Lucía Arrieta Caro**  
Subdirectora Técnica (Gestión Administrativa)

  
**Norma Román Leygues**  
Directora de Cobertura Educativa

  
**Ovis Caraballo Salgado**  
Coordinadora Inspección y Vigilancia